

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE BIENES
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0344-2025/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 28 de febrero del 2025

VISTO:

El Expediente N.° 962-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por el **PROVIAS NACIONAL - MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por la Directora de la Dirección de Derecho de Vía, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192**, respecto del área de **763,64 m²** (0,0764 ha) ubicado en el distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Consejo distrital de Pichari, en la partida registral N.° P60000006 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ayacucho, de la Zona Registral N.° XIV – Sede Ayacucho, signado con CUS N.° 200014 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024, **se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPi**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley N.° 30047, ley N.° 30230, decreto legislativo N.° 1358 y decreto legislativo N.° 1439.

3. Que, mediante Oficios Nros 8634 y 9841-2024-MTC/20.11, presentadas el 18 de setiembre y 10 de octubre de 2024, respectivamente [S.I. Nros 26930 y 29390-2024 (fojas 2 y 26)], Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representada por la Directora de la Dirección de Derecho de Vía, Betzy Zaida Yanqui Quispe (en adelante, "PROVIAS"), solicitó la transferencia de "el predio", signado con código P-T-03A en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo N.° 1192, destinado para la infraestructura vial del proyecto denominado "*Construcción de Puente Pichari y Accesos*" (en adelante, "el proyecto"). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 3 al 7); **b)** certificado de búsqueda catastral publicidad N.° 2024-1190768 (fojas 9 al 12); **c)** memorias descriptivas y planos perimétricos de "el predio" a independizar y área remanente (fojas 13 al 16); **d)** informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 17 al 19); y, **e)** plano de diagnóstico (foja 27).

4. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N.° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.° 1366 y Decreto Legislativo N.° 1559 (en adelante, "Decreto Legislativo N.° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

5. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N.° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192", aprobada mediante la Resolución N.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021, y modificada mediante Resolución N.° 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, "Directiva N.° 001-2021/SBN").

6. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la "Directiva N.° 001-2021/SBN", las resoluciones que emita la "SBN" aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de **Declaración Jurada**; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva, el procedimiento de primera inscripción de dominio se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

7. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la "SBN", como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la primera inscripción de dominio del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

8. Que, mediante Oficio N.° 02997-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPi del 30 de setiembre de 2024 (foja 23), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP"), en la partida registral N° P60000006 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ayacucho, Zona Registral N.° XIV – Sede Ayacucho, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "Decreto Legislativo N.° 1192, la cual obra inscrito en el asiento N.° 00043 de la citada partida (foja 24).

9. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 6.2.3 de la

“Directiva N.º 001-2021/SBN”, mediante Oficio N.º 03329-2024/SBN-DGPE-SDDI de fecha 21 de octubre de 2024 (foja 36), notificado el 23 de octubre de 2024 (foja 39), se hace de conocimiento, como administradora de “el predio”, a la Municipalidad Distrital de Pichari, que “SEDAPAL” ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del “Decreto Legislativo N.º 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41º de la norma en mención.

10. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “PROVIAS”, mediante el Informe Preliminar N.º 01498-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 11 de noviembre de 2024 (fojas 41 al 47), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente:

- i) Según el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante “PSFL”), se ubica en el distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco y forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Consejo distrital de Pichari, en la partida registral N.º P60000006 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ayacucho; no obstante, de la lectura de la partida registral N.º P60000006, se advierte que se indica como propietario - Titular de “el predio” al Estado Peruano;
- ii) No cuenta con zonificación asignada;
- iii) Según el “PSFL” se indica que no cuenta con ocupación, posesión ni edificación; no obstante, se aprecia árboles en la berma central de la vía, cunetas de concreto, postes de alumbrado público, letreros de tránsito, lo cual se corrobora con la imagen satelital de Google Earth de fecha 23 junio de 2023;
- iv) No se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se visualiza superposición con unidades catastrales, poblaciones indígenas o comunidades, zonas o monumentos arqueológicos, concesiones mineras, quebradas o cursos de agua, fajas marginales, áreas naturales protegidas, ecosistemas frágiles;
- v) Revisado la plataforma de GEOLLAQTA – COFOPRI se advierte, superposición total con el Centro Poblado Pichari; situación advertida en el “PSFL”, donde se señala que recae sobre el Perímetro del Centro Poblado Pichari, Sector Barrio Maravilla (Partida N.º P60000006). Según el Plano de Trazado y Lotización (incluye sus modificaciones), recae sobre área destinada a vía de la Av. La Cultura;
- vi) Del visor web de OSINERGMIN, se visualiza superposición con líneas de transmisión eléctrica, con Tramo Media Tensión de la Empresa ELECTROCENTRO, situación advertida en el “PSFL”;
- vii) De acuerdo al visor web SIGRID-CENEPRED, no recae sobre zona de riesgo no mitigable; no obstante, en el “PSFL” se advierte que presenta superposición total con la capa temática de peligro de inundación (riesgo medio);
- viii) Presenta los documentos técnicos correspondientes, debidamente firmados por verificador catastral autorizado.
- ix) De la revisión del Plano Perimétrico PPU-PICH01-PVN-2024-MTC, se observa inconsistencia en el cuadro de datos técnicos con el gráfico de “el predio” en los tramos C-D y D-E;
- x) Se cumplió con presentar los documentos técnicos de “el predio” y el área remanente que sustentan el “PSFL”, firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas;

11. Que, en atención a lo expuesto, mediante Oficio N.º 03843-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 19 de noviembre de 2024 [en adelante, “el Oficio” (foja 48)], esta Subdirección comunicó las observaciones técnicas descritas en los ítems i) y ix) del considerando precedente, a fin de que sea aclarada y/o subsanada, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

12. Que, habiendo tomado conocimiento “PROVIAS” del contenido de “el Oficio”, tal como se

acredita con la presentación del Oficio N.º 13302-2024-MTC/20.11 ingresado el 29 de noviembre de 2024 [S.I. N.º 35215-2024 (fojas 50 al 51)], mediante el cual solicita ampliación de plazo de “el Oficio”; por lo que, se tiene por bien notificado², de conformidad con el numeral 27.2 3 del artículo 27º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, aprobado por Decreto Supremo N.º 004- 2019-JUS (en adelante “TUO de la Ley N.º 27444”).

13. Que, habiendo tomado conocimiento “PROVIAS” del contenido de “el Oficio”, tal como se acredita con la presentación del Oficio N.º 13302-2024-MTC/20.11 ingresado el 29 de noviembre de 2024 [S.I. N.º 35215-2024 (fojas 50 y 51)], mediante el cual solicita ampliación de plazo a fin de subsanar la observación advertida en “el Oficio”; por lo que, se tiene por bien notificado³, de conformidad con el numeral 27.2 3 del artículo 27º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, aprobado por Decreto Supremo N.º 004- 2019-JUS (en adelante “TUO de la Ley N.º 27444”).

14. Que, en atención a lo solicitado, mediante el Oficio N.º 04242-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 10 de diciembre de 2024 (foja 52), esta Subdirección comunicó a “PROVIAS” el otorgamiento de ampliación del plazo, excepcionalmente y por única vez, por diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud y disponerse el archivo correspondiente, de conformidad con el numeral 6.2.4 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”, el mismo que fue notificado con fecha 12 de diciembre de 2024 a través de la mesa de partes virtual⁴ de “PROVIAS”, conforme figura en el acuse de recibo (foja 53); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20º del “TUO de la Ley N.º 27444”. Asimismo, se debe precisar que, el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 3 de enero de 2025; habiendo el “PROVIAS”, dentro del plazo otorgado, remitido Oficio N.º 13962-2024-MTC/20.11 y anexos, presentado el 17 de diciembre de 2024 [S.I. N.º 37097-2024 (fojas 55 al 102)], a fin de subsanar las observaciones formuladas en “el Oficio”.

15. Que, evaluados los documentos presentados por “PROVIAS”, mediante Informe Técnico Legal N.º 0356-2025/SBN-DGPE-SDDI del 28 de febrero de 2025, se concluyó que: **a)** en relación a las inconsistencias en el cuadro de datos técnicos con el gráfico de “el predio” en los tramos C-D y D-E en plano perimétrico y ubicación; “PROVIAS” ha presentado un nuevo ejemplar el cual ha sido revisado lo advirtiéndose observaciones; asimismo, ha incorporado dicha situación en su nueva documentación técnica y **b)** respecto a la titularidad registral de “el predio”, “PROVIAS” cumple con aclarar que dicha titularidad le corresponde al Consejo Distrital de Pichari, para lo cual presenta el título archivado del asiento 01-C de la partida N.º P60000006, en consecuencia, corresponde indicar que dicha información adquiere carácter de declaración jurada. En ese sentido, se tiene por levantada la observación formulada mediante “el Oficio” y se concluye que “PROVIAS” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

16. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto”⁵ ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional en el numeral 6 del artículo 1º de la Ley N.º 31850, “*Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de diversas obras de infraestructura de proyectos de inversión en los departamentos de Piura, Tumbes, Lambayeque, Ancash, Junín, Puno, Ica, Huancavelica, Ayacucho, Arequipa, Tacna, Cusco, San Martín, Lima, provincia constitucional del Callao, Huánuco, Pasco, Amazonas y Loreto, y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de inversiones*” (en adelante, “Ley N.º 31850”).

² Artículo 27.- Saneamiento de notificaciones defectuosas

(...)

27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin de que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad.

³ Artículo 27.- Saneamiento de notificaciones defectuosas

(...)

27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin de que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad.

⁴ El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N.º 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera: “4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N.º 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

⁵ Se deja constancia que, para la fecha de presentación de la solicitud contenida en la S.I. N.º 17781-2023 de fecha 11 de julio de 2023, el Proyecto de Ley N.º 2663/2021-PE, que declara de necesidad pública, interés nacional, de la ejecución de diversas obras de infraestructura, dentro de la cual se encuentra “el proyecto”, ya había sido aprobada en el Pleno del Congreso de la República.

17. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la **calidad de dominio público** del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad *nacional* y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N.° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N.° 001-2021/SBN”.

18. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N.° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

19. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “PROVIAS”, requerido para destinarlo a la ejecución de la obra de infraestructura vial del proyecto denominado “*Construcción de Puente Pichari y Accesos*”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.

20. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N.° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N.° 009-2015-SUNARP/SN”.

21. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

22. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “PROVIAS” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N.° 1192”, “Decreto de Urgencia N.° 018-2019, “TUO de la Ley N.° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N.° 001-2021/SBN”, Resolución N.° 0066-2022/SBN, Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N.° 0356- 2025/SBN-DGPE-SDDI del 28 de febrero de 2025.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN respecto del área de **763,64 m² (0,0764 ha)** ubicado en el distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco, inscrito a favor del Consejo distrital de Pichari, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito, en la partida registral N.° P60000006 del Registro de Predios de la Oficina registral de Ayacucho, de la Zona Registral N.° XIV – Sede Ayacucho, signado con CUS N.° 200014, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192 del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **PROVIAS NACIONAL - MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, requerido para el proyecto denominado “*Construcción de Puente Pichari y Accesos*”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Ayacucho de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.° XIV – Sede Ayacucho, procederá a inscribir lo resuelto en la

presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, publíquese y comuníquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

Subdirección de Desarrollo inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL
ÁREA A INDEPENDIZAR**

- I. **NOMBRE DEL ÁREA** : P-T-03A
- II. **SOLICITANTE** : PROVIAS NACIONAL - MTC
- III. **UBICACIÓN:**
- DISTRITO : PICHARI
- PROVINCIA : LA CONVENCIÓN
- DEPARTAMENTO : CUSCO
- DATUM : WGS84
- SISTEMA DE PR. : UTM
- HEMISFERIO : SUR
- ZONA : 18

IV. **ZONIFICACIÓN:** Sin zonificación asignada por la autoridad correspondiente.

V. **ANTECEDENTE REGISTRAL:** El predio se comprende sobre la P. E N° P60000006 de la Oficina Registral de Ayacucho.

VI. **DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA A INMATRICULAR:**

LÍMITES	COLINDANCIA	LONGITUD (m)
NORTE	Colinda con la Av. La Cultura. Desde el vértice L al A y del A al B, conformado por una línea quebrada de 02 tramos.	47.77
ESTE	Colinda con la Av. La Cultura (Área Destinada a vía – CP. PICHARI - P. E N° P60000006). Desde el vértice B al C, conformado por una línea recta de 01 tramo.	15.61
SUR	Colinda con la Propiedad de Terceros. Desde el vértice C al K, conformado por una línea quebrada de 08 tramos.	51.41
OESTE	Colinda con la Av. La Cultura. Desde el vértice K al L, conformado por una línea recta de 01 tramo.	15.03

VII. **CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA:**

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - UTM - WGS84- ZONA 18 S					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	29.44	174°31'9"	627300.8844	8616340.8447
B	B-C	15.61	90°16'7"	627329.1730	8616332.6870
C	C-D	0.12	133°42'34"	627324.9185	8616317.6696
D	D-E	0.92	135°45'58"	627324.8137	8616317.6141
E	E-F	22.93	180°34'14"	627323.9350	8616317.8718
F	F-G	4.75	179°45'41"	627301.8730	8616324.1029
G	G-H	2.58	179°59'49"	627297.3056	8616325.4135
H	H-I	6.73	180°30'59"	627294.8254	8616326.1253
I	I-J	11.87	179°55'57"	627288.3436	8616327.9224
J	J-K	1.51	192°43'59"	627276.9063	8616331.1081
K	K-L	15.03	63°0'12"	627275.3967	8616331.1828
L	L-A	18.33	109°13'21"	627282.8704	8616344.2178
TOTAL		129.82			

VIII. **ÁREA:**

El área encerrada dentro del perímetro descrito tiene una extensión total de 763.64 m², y su equivalente 0.0764 ha.

IX. **PERÍMETRO:**

El perímetro descrito tiene una longitud de 129.82 m.

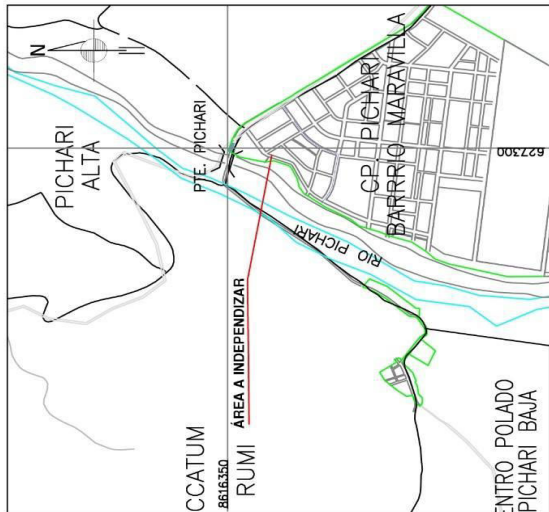
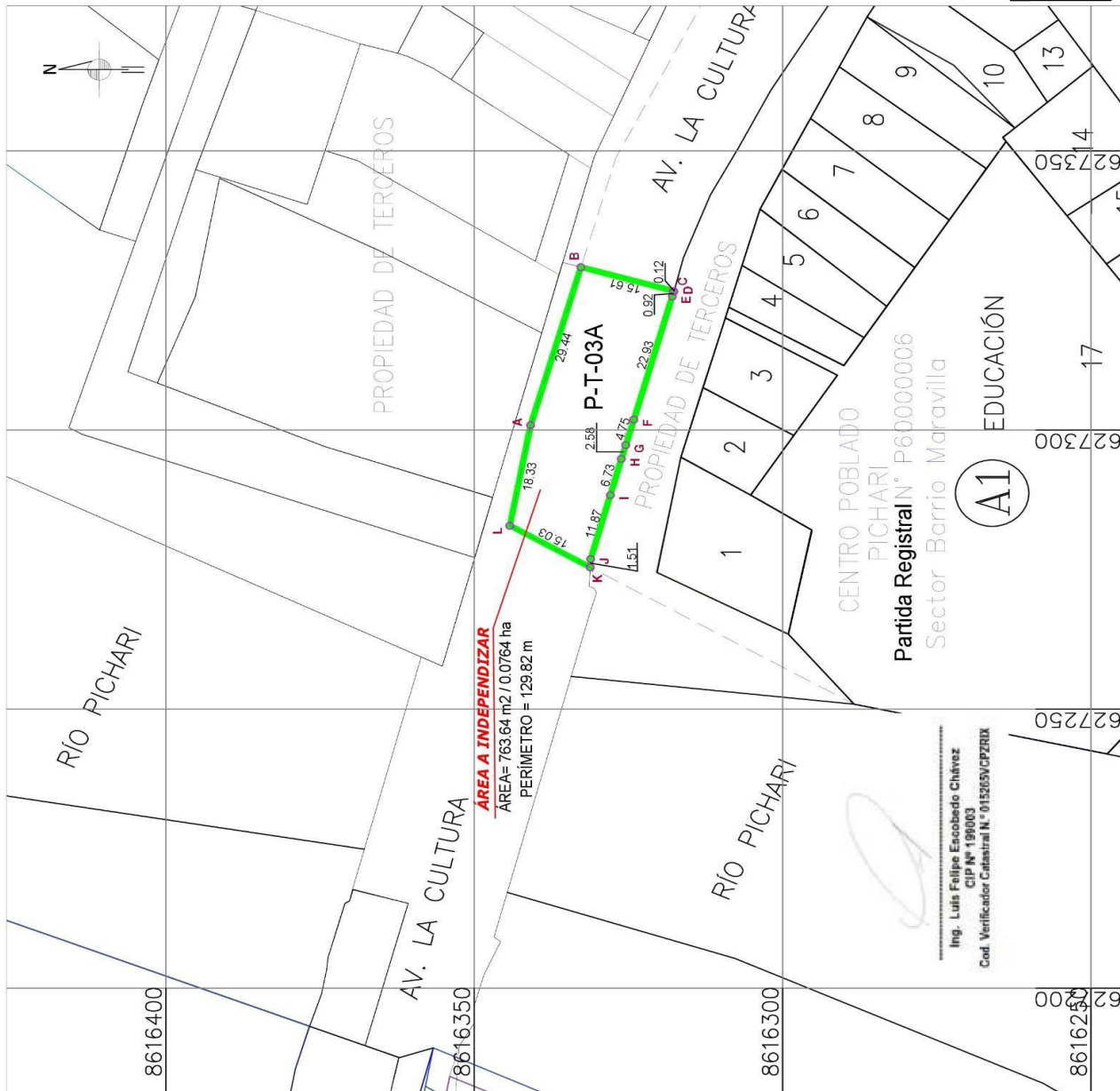
X. OBSERVACIONES:

La presente Memoria Descriptiva, el Plano Perimétrico y Ubicación han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva DI-004-2020-SCT- DTR, Directiva que regula la emisión de informes técnicos en procedimientos de inscripción, servicios de publicidad y procedimientos administrativo- registrales, aprobada mediante Resolución N° 178-2020-SUNARP/SN del 07.12.2020; y siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 001-2021/SBN, aprobada por Resolución N° 060-2021/SBN del 23.07.2021, realizando para ello, las indagaciones y estudios a los cuales ha sido posible acceder.



Ing. Luis Felipe Escobedo Chávez
CIP N° 199003
Cod. Verificador Catastral N.º 015265VCPZRIX

Setiembre del 2024.



PLANO DE UBICACIÓN

ESCALA : 1: 25000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - UTM - WGS84 - ZONA 18 S					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	28.44	174°31'9"	627300.8844	8616340.8447
B	B-C	15.61	90°16'7"	627329.1730	8616332.6870
C	C-D	0.12	133°42'34"	627324.9185	8616317.6696
D	D-E	0.92	135°45'58"	627324.8137	8616317.6141
E	E-F	22.93	180°34'14"	627323.9350	8616317.8718
F	F-G	4.75	179°46'41"	627301.8730	8616324.1029
G	G-H	2.58	179°59'49"	627297.3056	8616325.4135
H	H-I	6.73	180°30'59"	627294.8254	8616326.1253
I	I-J	11.87	179°59'57"	627288.3436	8616327.9224
J	J-K	1.51	192°43'59"	627275.9063	8616331.1081
K	K-L	15.03	63°0'12"	627275.3967	8616331.1828
L	L-A	18.33	109°13'21"	627282.8704	8616344.2178
TOTAL		129.82	1800°0'		

NOTA:

- Las Áreas y Perímetros consignados, se comprenden en el margen de tolerancia, según Directiva N° 01-2008-SNCP/CNC el 28/08/2008 y su modificatoria según Directiva N° 02 aprobada por Resolución N° 02-2010-SNCP/CNC el 28/03/2010.
- Reproyectado de Datum PSAD56-WGS84

PLANO PERIMÉTRICO

ESCALA : 1:750

 PERÚ	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Viceministerio de Transportes	Provis Nacional	DEPARTAMENTO:	CUSCO	DENOMINACIÓN DEL PREGIO A INDEPENDIZAR P-T-03A	PLANO: PERIMÉTRICO Y UBICACIÓN	N° DE PLANO: PPU-PICH01-PVN-2024-MTC	LÁMINA: 1/1	
				PROVINCIA:	LA CONVENCIÓN					RESPONSABLE: ING. LUIS FELIPE ESCOBEDO CHÁVEZ
				DISTRITO:	PICHARI					
							ÁREA: 763.64 m2 / 0.0764 ha	PERÍMETRO: 129.82 m	FECHA: NOV-2024	ESCALA: 1:750

**MEMORIA DESCRIPTIVA
DEL ÁREA REMANENTE**

I. **NOMBRE DEL ÁREA** : ÁREA REMANENTE (Partida Registral N° P60000006)
 II. **SOLICITANTE** : PROVIAS NACIONAL – MTC
 III. **TITULAR** : CONSEJO DISTRITAL DE PICHARI
 IV. **UBICACIÓN:**
 DISTRITO : PICHARI
 PROVINCIA : LA CONVENCION
 DEPARTAMENTO : CUSCO
 DATUM : WGS84
 SISTEMA DE PR. : UTM
 HEMISFERIO : SUR
 ZONA : 18

V. **ZONIFICACIÓN:** Sin zonificación asignada por la autoridad correspondiente.

VI. **ANTECEDENTE REGISTRAL:** Partida Registral N° P60000006 de la Oficina Registral de Ayacucho.

VII. **DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA A INMATRICULAR:**

LÍMITES	COLINDANCIA	LONGITUD (m)
NORTE	Colinda con el área a Independizar - P-T-03A. Desde el vértice M1 al A conformado por una línea quebrada de 07 tramos.	51.29
ESTE	Colinda con Propiedad de Terceros. Desde el vértice A al Q, conformado por una línea quebrada de 16 tramos.	2444.07
SUR	Colinda con el río Apurímac. Desde el vértice Q al S, conformado por una línea quebrada de 02 tramos.	647.88
OESTE	Colinda con Río Pichari. Desde el vértice S al M1, conformado por una línea quebrada de 20 tramos.	1972.23

VIII. **CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA:**

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - UTM / WGS84 - ZONA 18S					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	0.12	224°13'44"	627324.8137	8616317.6141
B	B-C	15.61	226°17'26"	627324.9185	8616317.6696
C	C-D	20.38	89°43'53"	627329.1730	8616332.6870
D	D-E	54.23	169°17'24"	627348.7554	8616327.0399
E	E-F	29.38	164°29'18"	627397.1607	8616302.5925
F	F-G	289.19	165°25'13"	627418.8863	8616282.8181
G	G-H	20.09	185°46'45"	627576.8656	8616040.5924
H	H-I	79.73	174°42'8"	627589.4801	8616024.9543
I	I-J	13.47	174°58'4"	627633.5958	8615958.5388
J	J-K	265.67	185°14'15"	627640.0339	8615946.7117
K	K-L	304.43	179°42'40"	627787.8211	8615725.9409
L	L-M	96.77	194°46'9"	627955.8908	8615472.1130
M	M-N	74.58	186°55'40"	628028.1200	8615407.7121
N	N-O	711.18	92°35'45"	628089.3684	8615365.1545
O	O-P	271.47	174°55'31"	627710.4277	8614763.3403
P	P-Q	197.77	136°52'37"	627546.0268	8614547.3124
Q	Q-R	398.41	162°53'43"	627351.0268	8614514.3124
R	R-S	249.47	179°26'4"	626956.0268	8614566.3124
S	S-T	193.92	125°17'34"	626709.0268	8614601.3124
T	T-U	229.59	153°35'24"	626620.3029	8614773.7455
U	U-V	293.97	165°48'29"	626617.0268	8615003.3124
V	V-W	70.04	171°33'25"	626685.0268	8615289.3124

MD- PICH 01A- PVN-2024- MTC

W	W-X	56.35	157°50'15"	626711.0562	8615354.3326
X	X-Y	87.79	188°19'2"	626750.1895	8615394.8844
Y	Y-Z	112.93	199°5'9"	626801.3740	8615466.2123
Z	Z-A1	45.97	170°38'3"	626833.5929	8615574.4467
A1	A1-B1	107.97	188°16'55"	626853.7040	8615615.7849
B1	B1-C1	54.17	156°25'4"	626886.4606	8615718.6664
C1	C1-D1	134.46	193°37'11"	626922.1728	8615759.3982
D1	D1-E1	128.3	172°17'50"	626984.5172	8615878.5326
E1	E1-F1	41.78	158°46'47"	627058.7073	8615983.2124
F1	F1-G1	42.8	157°31'15"	627093.5659	8616006.2439
G1	G1-H1	69.17	196°9'18"	627135.5805	8616014.3909
H1	H1-I1	16.21	202°44'26"	627197.1398	8616045.9318
I1	I1-J1	73.09	200°43'55"	627207.5906	8616058.3291
J1	J1-K1	43.42	208°15'48"	627231.8674	8616127.2728
K1	K1-L1	120.97	158°52'38"	627225.1757	8616170.1776
L1	L1-M1	49.33	162°25'46"	627250.8580	8616288.3850
M1	M1-N1	1.51	116°59'47"	627275.3967	8616331.1828
N1	N1-O1	11.87	167°16'4"	627276.9061	8616331.1081
O1	O1-P1	6.73	180°4'3"	627288.3434	8616327.9224
P1	P1-Q1	2.58	179°29'1"	627294.8251	8616326.1253
Q1	Q1-R1	4.75	180°0'11"	627297.3053	8616325.4135
R1	R1-S1	22.93	180°14'19"	627301.8727	8616324.1029
S1	S1-A	0.92	179°26'5"	627323.9348	8616317.8718

IX. ÁREA:

El área encerrada dentro del perímetro descrito tiene una extensión total de 1,637,648.40 m², y su equivalente 163.7648 ha.

X. PERÍMETRO:

El perímetro descrito tiene una longitud de 5,115.47 m.

XI. OBSERVACIONES:

La presente Memoria Descriptiva, el Plano Perimétrico y Ubicación han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva DI-004-2020-SCT- DTR, Directiva que regula la emisión de informes técnicos en procedimientos de inscripción, servicios de publicidad y procedimientos administrativo- registrales, aprobada mediante Resolución N° 178-2020-SUNARP/SN del 07.12.2020; y siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 001-2021/SBN, aprobada por Resolución N° 060-2021/SBN del 23.07.2021, realizando para ello, las indagaciones y estudios a los cuales ha sido posible acceder.



Ing. Luis Felipe Escobedo Chávez
CIP N° 199003
Cod. Verificador Catastral N.° 015265VCPZRIX

Setiembre del 2024.

